

LEY N° 5457

Exención de aportes a los Jubilados y Pensionados del Banco de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desde la sanción de la presente, los jubilados y pensionados de la "Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Banco de la Provincia de Buenos Aires" quedan eximidos de efectuar los aportes establecidos por el artículo 6º inciso f) del convenio aprobado por la Ley N° 3837 y su modificatoria número 4804.

Art. 2º Deróganse las disposiciones de las leyes citadas y toda otra que se oponga a la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli.
Secretario del Senado.

La Plata, 1 de setiembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 19.145.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley del señor Senador Pascual Robles. Entrada y destino a la Comisión de Legislación General, pág. 2370 (octubre 28 de 1948). Expídese la Comisión, página 253 (junio 23 de 1949). Tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, página 267 (junio 23 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 592 y 678 (junio 30 de 1949). Expídese la Comisión, página 1400 (agosto 11 de 1949). Sanción definitiva, páginas 1584 y 1645 (agosto 19 de 1949).